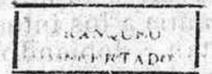


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias ó Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vida económica de la Nación ha sido objeto de la permanente vigilancia del Gobierno de Vuestra Majestad para defenderla en todo momento de las graves crisis generales que la influyen.

Para hacer frente a circunstancias tan variables, fué menester un perseverante eclecticismo en el enjuiciar, acompañado de rapidez y energía en la acción, que se tradujeron en modificaciones del Arancel ó en impulsos al fomento de las actividades propias.

De que este proceder fué acertado es muestra el desarrollo de la riqueza general, la actividad de la mayoría de las industrias y la abundancia de trabajo.

En ocasiones pudo ocurrir que los intereses de grupos solidarios estuviesen en pugna y el librar de la crisis al más importante arrastrase la paralización de las actividades del otro. Así ocurrió que, para proteger a la producción triguera, fué menester prohibir la importación de trigos exóticos, con el fin de liquidar existencias de importaciones imprevistas y conseguir revalorar la producción nacional. Estas medidas repercutieron en la molinería, especialmente en la del litoral, disminuyendo notablemente su trabajo.

La crisis de la industria citada no obedeció, en su origen, ni en su parte principal, a la prohibición de la importación de trigos exóticos fué debida más al excesivo

desarrollo que adquirió esa industria en circunstancias excepcionales, en que pudo exportar sus harinas, no solo a nuestras Posesiones africanas, Protectorado de Marruecos, islas Canarias, sino a diferentes países extranjeros.

Felizmente, la producción triguera tiene normalizada su actividad, estabilizados sus precios remuneradores y nada tiene que temer de existencias ni importaciones de trigos extranjeros, por lo que ha llegado el momento de tratar de poner en actividad a la molinería del litoral.

Como para las demás industrias el Gobierno desea que su trabajo impida que se enmohezca el material que tenga necesidad de obreros, que el capital que representan produzca un interés legítimo y que no se pierda la técnica.

Por haber llegado el momento oportuno, se quiere que la molinería del litoral, en competencia con la extranjera, surta de harinas a nuestras Posesiones africanas, al Protectorado de Marruecos, a las islas Canarias y, en lo posible, a los mercados extranjeros sin perjudicar a la producción nacional. El conseguirlo significaría, además, transportes para nuestra Marina, comunicaciones más frecuentes y con ello un intercambio más intenso en toda clase de mercancías.

Lo expuesto aconseja el realizar un ensayo de importación de trigos, en régimen de admisión temporal, en la que, desde luego, se tomarán cuantas medidas sean precisas para salvaguardar los intereses de la producción triguera.

La circunstancia de que las harinas producidas puedan ir a los mercados citados en condiciones ventajosas exige que las fábricas tengan la potencialidad económica debida y estén situadas convenientemente, lo que, unido a la vigilancia a que deberán ser sometidas, obliga a condicionar las entidades que podrán tomar parte en el ensayo que se propone.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a

la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid, 27 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

REAL DEDRETO-LEY

Núm. 1.506

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de facilitar aumento de trabajo a la industria harinera, cuya capacidad productora excede a las necesidades del consumo interior, a título de ensayo, se autoriza la importación de trigos exóticos con derechos arancelarios e impuestos de transportes garantidos, condicionada y limitada en la forma y cuantía que determina este Real decreto.

Artículo segundo. El plazo de ensayo será de un semestre y la cantidad máxima de trigo a importar en el mismo de 50.000 toneladas, pudiendo prorrogarse por iguales periodos y cantidad si los resultados obtenidos al finalizar el primer trimestre así lo aconsejan.

Artículo tercero. La importación se realizará escalonada, no permitiéndose mayores existencias de trigos exóticos que los correspondientes a un trimestre.

Artículo cuarto. Los trigos importados no podrán ser depositados ni guardados en lugares distintos a los almacenes de las fábricas en donde hayan de molturarse, y las harinas procedentes de los mismos serán destinadas precisamente a la exportación, la que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se haya hecho el aforo del grano en Aduanas.

Artículo quinto. La garantía de los derechos arancelarios para el trigo y los que en la liquidación abonen por los subproductos de su molturación, se hará a base de lo que determinan las partidas

1.337 y 1.351 de los Aranceles de Aduanas, aprobados por Real decreto de 12 de Febrero de 1922, partidas que se ponen en vigor para este fin exclusivamente.

Artículo sexto. La importación podrán realizarla únicamente los industriales harineros a quienes se les conceda, previa solicitud que dirijan a la Dirección general de Abastos, en la que acrediten que poseen fábricas con capacidad de producción no inferior a 30.000 kilos en veinticuatro horas, y emplazadas a distancia no mayor de 50 kilómetros del puerto o frontera por donde se introduzca la mercancía.

Si las peticiones de importación fueran superiores al cupo fijo, se hará la adjudicación por prorrates no menores de 2.500 toneladas para los seis meses, proporcionalmente a la capacidad molturadora de las fábricas.

Artículo séptimo. Las Aduanas por donde tengan lugar las importaciones exigirán de cada importador la autorización correspondiente y garantía bastante, a satisfacción del Administrador, para el pago de los derechos de Arancel e impuesto de transportes del trigo importado, garantía que subsistirá interin la exportación de harinas correspondiente no tenga lugar.

Artículo octavo. Al verificar la exportación de harinas, dentro del plazo que señala el artículo cuarto, la cancelación y liquidación de la garantía se hará a razón del 75 por 100 para los trigos, y el 25 para los subproductos de la molturación, es decir, cada 75 kilos de harina exportada cancelarán los derechos de cien kilos de trigo, después de hacer una liquidación, abonando al Tesoro los derechos arancelarios afectos a 25 kilos de salvado.

Se deducirán además de la garantía 25 céntimos de peseta por cien kilos de trigo, cantidad que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición de la de Abastos para satisfacer los gastos que originen los servicios de vigilancia e inspección.

Artículo noveno. Para efectuar

La vigilancia e inspección del cumplimiento de este Real decreto, además de las medidas que a dicho objeto adopte la Dirección general de Abastos, se nombrará una Comisión integrada por representantes de la Asociación general de Agricultores, Federación Católica Agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza, e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro que, bajo la presidencia del Titular de dicha Dirección, propondrá cuanto entienda necesario para dar completa satisfacción y garantía a los intereses que representan, debiendo realizarse las inspecciones con personal de la Dirección de Abastos, asistido, en los casos que se juzgue necesario, de Vocales de dicha Comisión.

Artículo décimo. Cuando algún importador, sin causa plenamente justificada en el término de tres meses de recibido el trigo, no hubiese exportado la cantidad de harina equivalente al 75 por 100 del mismo, la Aduana correspondiente ingresará en firme en el Tesoro los derechos Arancelarios que les afectan.

El industrial que incurra en lo previsto en el párrafo anterior será multado por la Dirección general de Abastos con 50 pesetas por cada quintal métrico de trigo cuyas harinas hubiese dejado de exportar.

Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, lo mismo puras que mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo undécimo. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Real decreto, la Dirección general de Abastos propondrá la reglamentación necesaria para la forma de hacer las peticiones de importación, prorrateo y adjudicación del trigo, así como para vigilar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Santander, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del 29 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.028

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Blanco, Jefe Médico de Sanidad interior; D. José Estellés, Director de Sanidad del puerto de Aguilas, y D. Emilio Luengo, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, solicitando autorización, en nombre de los Cuerpos sanitarios a que pertenecen, para convocar y reunir en Madrid una Asamblea de carácter técnico.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a los Cuerpos de Sanidad exterior, de Sanidad interior y de Instituciones sa-

nitarias para la convocatoria de una Asamblea de carácter técnico, que, con la denominación de «Primera Asamblea de Sanidad Nacional», se habrá de celebrar en esta Corte durante la última decena del mes de Octubre; y

2.º Que sin perjuicio de la Comisión organizadora que sea designada por los Cuerpos sanitarios citados para la organización de la Asamblea, se constituya un Comité de admisión, integrado por los Sres. P. Jorge Francisco Tello, Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; D. Manuel Fraile García, Director de Sanidad del puerto de Bilbao, y don Aniceto Bercial, Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, a cuya aprobación habrán de ser sometidos todos los trabajos, ponencias, proyectos, proposiciones, etcétera, como requisito previo e indispensable para que la asamblea pueda conocer y deliberar acerca de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los intereses los y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 27 de Agosto)

Núm. 1.025

Exemos. Sres.: Habiendo surgido algunas dudas respecto a la interpretación que debe darse al artículo 23 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, en punto a quién corresponde extender en los títulos administrativos las posesiones y ceses de funcionarios de la Policía gubernativa, y a fin de que exista una norma clara y terminante que en lo sucesivo sirva de recta interpretación del precepto reglamentario antes invocado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las diligencias de posesión en los títulos administrativos que se expidan comprendiendo nombramientos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, así como las de cese y demás vicisitudes que puedan surgir, se extenderán en Madrid y Barcelona ante el Jefe superior de la Policía gubernativa, y en las demás provincias ante el Jefe de las respectivas plantillas del expresado Cuerpo.

2.º Por lo que afecta al Cuerpo de Seguridad, las diligencias aludidas en el número anterior se autorizarán por el Jefe que asuma el mando directo del citado Cuerpo en Madrid y Barcelona, y en las demás provincias por el funcionario que actúe como Jefe de la unidad.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de

todas las provincias (excepto Madrid), Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegados del Gobierno de S. M. en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta de 26 de Agosto)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Núm. 1.093.

Ilmo. Sr: Como complemento y ampliación de la Real orden número 859, dictada con fecha 27 de Junio último (Gaceta del día 29 de Julio siguiente), que se refiere a los estudios del Bachillerato, necesarios para el ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1914, que autoriza a los alumnos aspirantes al ingreso en aquellas Escuelas para que puedan cursar en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino, o aprobar mediante examen en las Escuelas de Arquitectura los estudios matemáticos y fisicoquímicos exigidos para dicho ingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que deseen cursar sus estudios preparatorios matemáticos y fisicoquímicos en las Facultades universitarias tendrán necesariamente que poseer el título de Bachiller, anterior al plan de 23 de Agosto de 1926, o el de Bachiller universitario en su Sección de Ciencias.

2.º Aquellos otros alumnos que pretendan aprobar estas enseñanzas en la Escuela Superior de Arquitectura y que no posean el título de Bachiller por el plan anterior al vigente, podrán optar, al realizar los estudios del Bachillerato, indistintamente por la Sección de Ciencias o la de Letras, pues unos y otros estudios, una vez terminados con la posesión del título correspondiente, tendrán igual valor para el ingreso en las Escuelas de Arquitectura.

3.º Tanto unos como otros aspirantes habrán de aprobar, además de los estudios científicos antes indicados y mediante exámenes verificados en las Escuelas, los estudios artísticos expresados en el número 2 de aquel Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta de 27 de Agosto)

Junta provincial de Transportes Mecánicos Rodados de Oviedo

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Rafael Cortina Casanueva el establecimiento de un servicio regular

en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y equipajes entre Colunga e Infiesto, sirviendo a Riera, Libardón, La Llama, Onayo y Pintueles, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Oviedo, a 30 de Agosto de 1927.
—El Secretario, Agustin Miró.

R. al núm. 2.682

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en sesión del 21 de Junio de 1927, la exclusiva por 20 años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a D. José Gonzalez Lopez, entre Oviedo y La Plaza de Teverga e hijuela de Caranga a Bárzana de Quirós, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de once de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del expresado Reglamento.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1927.—El Secretario, Agustin Miró

R. al núm. 2.667

Debiendo empezar a regir el primero de Octubre próximo la exclusiva para el transporte de viajeros en la línea de Oviedo a La Plaza de Teverga, con hijuela de Caranga a Bárzana de Quirós, otorgada con carácter definitivo a D. José Gonzalez Lopez por la Junta Central de Transportes, se hace público a fin de que todos aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1925, y estén en condiciones legales de obtener la autorización prevista en dicha disposición para circular durante cinco años en las líneas expresadas, se sirvan presentar en la Secretaría de esta Junta los documentos acreditativos de su derecho, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 31 de Agosto de 1927.

El Gobernador Presidente,
José Maria Caballero Aldasoro

R. al núm. 2.676

—:—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION detallada de los vehículos de motor mecánico, que fueron matriculados durante el pasado mes de JUNIO del corriente ejercicio (Conclusión)

Número de orden	FECHAS	NOMBRES	DOMICILIO	MARCA	FORMA	Número del motor	Categorías	H. P.	SERVICIO
4671	20 de Junio	José Boto	Tinco	Chevrolet.	Camioneta	3219641	2. ^a	16	Particular
4672	20	Claudio Aznar.	Avilés.	Citroen.	Sedan.	4486 YM.	2. ^a	11	»
4673	21	Sergio López Cuesta.	Oviedo.	Gobrón.	Torpedo	10939	2. ^a	10	»
4674	21	María Balbín.	Villaviciosa.	Citroen.	Idem.	7968 YM.	2. ^a	11	»
4675	22	José Cuesta.	Mieres.	Erskine.	Sedan.	F. 16299	2. ^a	17	»
4676	22	Belarmino Vázquez.	Gijón.	Renault.	Idem.	1521	2. ^a	20	»
4677	23	César Camino González.	Avilés.	B. S. A.	Moto.	12999	1. ^a	2	»
4678	23	Julián Pérez Nava.	Gijón.	Idem.	Idem.	16339	1. ^a	2	»
4679	23	José María Castro.	Gijón.	Idem.	Idem.	1297	1. ^a	2	»
4680	23	Luis Neira Sierra.	Turón.	Crysler.	Sedan.	25175	2. ^a	20	»
4681	24	Vicente Trelles.	Luarca.	Renault.	Idem.	171	2. ^a	20	»
4682	26	Luis Muñiz Quirós.	P. de Siero.	Oldsmobile.	Idem.	2032	2. ^a	19	»
4683	26	Compañía Maderas.	Avilés.	Buick.	Idem.	1935897	2. ^a	25	»
4684	26	Arturo Beronda.	Oviedo.	Chevrolet.	Turismo.	3319005	2. ^a	16	»
4685	26	Domingo Rodríguez	Trubia.	Idem.	Camioneta.	2990633	2. ^a	16	»
4686	27	José Barbón.	Oviedo.	Citroen.	Idem.	YM 2153	2. ^a	11	»
4687	27	Bernardino Carrera.	Gijón.	Peugeot.	Cabriolet.	105130		6	»
4688	27	Bernardo Sánchez Caso.	Gijón.	Alcyón.	Moto.	18306	1. ^a	1	»
4689	27	Petronilo Villalobos.	Gijón.	Chenard.	Sedan.	45407	2. ^a	16	»
4690	27	José Menéndez Carreño.	Salinas.	Fiat.	Berlina.	4134789	2. ^a	11	»
4691	27	Domingo Rodríguez.	Trubia.	Chevrolet.	Sedan.	3234946	2. ^a	16	»
4692	27	Nicandrio Cancio.	Tapia.	Berliet.	Torpedo.	402	2. ^a	9	»
4693	28	Fernando Llano y Llano.	Tapia.	Pontiaz.	Sedan.	82307	2. ^a	20	»
4694	28	Jesús Infanzón Trelles.	Navia.	Chevrolet.	Idem.	33066636		16	»
4695	28	Fábrica de Explosivos.	Oviedo.	Renault.	Idem.	15780		13	»
4696	29	F. ancisco Martínez Mateo.	La Arena.	Fiat	Spvder.	107340		8	»
4697	29	Severino R. Rubiera.	Luanco.	Idem.	Berlina.	4135340		11	»
4698	30	José Vilarica.	Colunga.	Citroen.	Torpedo	2880 YP.	2. ^a	11	»
4699	30	Enrique Rubiera Olay.	Oviedo.	Idem.	Idem.	4871 TH.	2. ^a	11	»
4700	30	Guillermo Suárez.	Gijón.	Renault.	Sedan.	1618	2. ^a	20	»
4701	30	Alfonso Domínguez.	Gijón.	Citroen	Idem.	1144 TH.	2. ^a	11	»
4702	30	Pedro Menéndez.	Belmonte.	Chevrolet.	Camioneta.	2932616	2. ^a	16	»
4703	30	Nicolás Argüelles.	Sama.	Renault.	Sedan.	63149	2. ^a	8	»

Oviedo, 20 de Julio de 1927 — El Ingeniero Jefe.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS

DEL

OBISPADO DE OVIEDO

EDICTO

Por disposición del Muy Ilustre Sr. Delegado general de Capellanías de este Obispado, en decreto de esta fecha, y para último expediente de conmutación de las rentas y bienes dotales de la Capellanía colativa, de patronato activo y único familiar, del Santísimo Cristo de la Misericordia, fundada en la parroquia de Casomera, por D. Juan Lobo y María González, su mujer; Manuel Lobo Vecilla y su mujer María García de Vega, se concede un plazo último de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de este Obispado y en el OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren con derecho o de cualquier manera interesados en este asunto, presenten los necesarios documentos para justificar los derechos que crean tener.

Y al mismo tiempo, por el presente se les cita, llama y emplaza para que a las once de la mañana del lunes, diecinueve del próximo Septiembre, se presenten por sí o por tercera persona autorizada, en las oficinas de esta Delegación de

Capellanías, con el fin de resolver definitivamente y darles cuenta de lo que a la terminación del expediente incoado se refiere, previéndoles que si no comparecieren, se procederá sin su audiencia a lo que en derecho proceda, parándoles los consiguientes perjuicios.

Oviedo, 29 de Agosto de 1927 — Dr. Ramiro Argüelles. — Visto Bueno, Dr. Juan Puertes. — Rubricado.

R. al núm. 2.687

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, de la carretera de tercer orden de Ribadesella a Canero, kilómetros 111 al 123, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernández Fernández, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Pravia y Cudillero, cuyos concejos están interesados con las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas corporaciones

se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que, de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 29 de Agosto de 1927.

R. al núm. 2.670

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Bimenes

ANUNCIO

Vacante la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.200 pesetas, para su provisión en propiedad se anuncia un concurso por término de un mes, durante el cual los aspirantes pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bimenes, 25 de Agosto de 1927.

— El Alcalde, Lázaro Vigón.

R. al núm. 2.685

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento, el proyecto y presupuesto de obra, para

construcción de dos grupos de puestos en el Mercado cubierto de La Felguera, sin que contra el mismo se haya presentado queja ni reclamación de ninguna clase, se anuncia la subasta de las referidas obras, cuyo acto tendrá lugar en estas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, concejal de subastas, y Secretario del Ayuntamiento o persona que lo sustituya.

El presupuesto de las obras a realizar asciende a la cantidad de 5.150 pesetas, y será rechazada toda proposición que exceda de la expresada cantidad.

Para poder acudir a la subasta es condición indispensable depositar en la Caja municipal, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto, o sea la cantidad de 257'50 pesetas.

Las proposiciones serán extendidas en papel de 1'20 pesetas, ajustadas al modelo que se inserta al final, presentadas en pliegos cerrados, lacrados o preciotados a satisfacción del interesado, y en el sobre escrito y firmado por el mismo lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de dos grupos de puestos en el Mercado cubierto de La Felguera.

Al pliego deberá acompañarse por separado el recibo de haber

constituido la fianza y cédula personal.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días a contar desde el siguiente en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de los pliegos, tendrá lugar el primer martes, después de haber terminado el plazo para la presentación de proposiciones a las quince horas ante la Mesa.

Las horas para la presentación de proposiciones, será de diez a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, todos los días hábiles.

El pago de las obras se efectuará con cargo al presupuesto corriente.

El plazo para la ejecución de las obras será de dos meses, a contar diez días después de haber sido adjudicado definitivamente el contrato y notificado el interesado.

El contratista queda obligado a satisfacer cincuenta pesetas diarias por cada día de demora en la terminación de las obras.

Para la adquisición de materiales el contratista tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones relativas a la protección de la industria nacional.

También tendrá obligación el contratista de hacer un seguro de vida a indemnización para el cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, escritura, impuestos y cuantos gastos se originen.

Las demás condiciones técnicas y administrativas, así como los planos y presupuestos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Alcaldía de Langreo, a 29 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Cándido F. Riesgo.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., enterado de la subasta de las obras para la construcción de dos grupos de puestos en el mercado cubierto de La Felguera, se comprometo a ejecutar por su cuenta y riesgo las mencionadas obras con arreglo a los planos y modelos que figuran en el proyecto.

Sama de Langreo, a de de 1927.

(Firma del licitador).

R. al núm. 2.674

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintisiete, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de

lo civil de esta Audiencia, en grado de apelación: entre partes, de la una como demandante, don Félix Ruiz de la Cuesta y Burgo, mayor de edad, Médico y vecino de Salas, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra, como demandado, don Manuel Pérez Carlos, mayor de edad, industrial y vecino del pueblo de Rengos, en Cangas de Tineo, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y defendido por el Letrado don Julián Ayesta, sobre pago de posetas.

Fallamos:

Que sin hacer especial condena de costas en ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, en cuanto por ella se condena al demandado don Manuel Pérez Carlos, a que tan pronto dicha sentencia sea firme, pague al actor don Félix Ruiz de la Cuesta y Burgo, la cantidad de tres mil pesetas, revocándola en el extremo relativo al pago de intereses, respecto del cual se absuelve a dicho demandado, así como del referente a la condena de costas de primera instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebelía del demandado, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Víctor Covián, Eladio Niño Balmaseda.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, diecinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Lic. Alfonso Ortega.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.688

Juzgado de Bimenes

Don José García Argüelles, Juez municipal del término de Bimenes.

Hago saber: Que a las tres de la tarde del día quince del próximo mes de Septiembre, y en la sala de este Juzgado, tendrá lugar el remate de los bienes embargados a D. José García Gutierrez, viudo, mayor de edad, de oficio sastro y vecino de Santa Gadia, de este término, para pago de pesetas a don Luis Robledo Gutierrez, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Rozadas, de este término, cuyos bienes tasados por el perito, nombrado por la parte actora, por no haber nombrado otros por su parte el ejecutado, a pesar de haber sido requerido en forma para que lo verificase, son como siguen:

1.º Una casa habitación, compuesta de piso terreno y principal, de dieciséis metros cuadrados

próximamente, sita en dicho pueblo de Santa Gadia; tasada en mil pesetas.

2.º Otra finca rústica a prado y arbolado, en términos de la anterior, titulada la Banga, de cuenta áreas de cabida próximamente; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Que en junto hacen la suma de mil ochocientas cincuenta pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni posterior que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y relacionadas.

Dado en Bimenes, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.—José García Argüelles.—Por su mandado, El Secretario.

R. al núm. 2.656

Juzgado de Castropol

D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en expediente de pérdida del cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de Boal, en este partido, dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice:

Que hallándose incurso el Secretario del Juzgado municipal de Boal, D. Félix Yanes Alonso, en la causa de separación del cargo del artículo 483 de la Ley orgánica, por ausencia mayor de tres meses sin licencia, declaraba perdido el cargo a dicho señor, a quien se notificará por el BOLETIN OFICIAL esta resolución.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al D. Félix Yanes Alonso, cuyo paradero se ignora, libro el presente.

Dado en Castropol, a veintiseis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Fernando Serrano.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

R. al núm. 2.658

Juzgado de Boal

Vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso su provisión por término de treinta días, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Castropol, en el plazo invocado.

Lo que se hace público a los fines procedentes.

Boal, 31 de Agosto de 1927.—El Juez, Juan M. Villamil.

R. al núm. 2.666.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades le-

gales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ BLANCO, Carlos, hijo de Manuel y de Ramona; natural Selorio, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana (Cuba), procesado por falta grave e deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón. 2.660

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ALLER

Hace tres semanas desapareció del pueblo de Serrapio, en este concejo una vaca propiedad de un vecino de aquel pueblo, siendo sus señas las siguientes:

Edad de 10 a 11 años, color amelonado, tiene una A marcada en el anca derecha y una N ya borrosa, asta abierta y negra.

Señas particulares tiene 6 mamas o tetas.

Se ruega a la persona que sepa de su paradero, lo participe a esta Alcaldía, para hacerlo a su dueño, quien abonará los gastos de manutención y custodia al actual poseedor de dicha res.

Aller, 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, B. Bernardo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado las libretas de cuenta corriente, números 7.038 y 22.614, expedidas el 26 de Febrero de 1905 y 3 de Septiembre de 1919, a nombres de D. Manuel Menendez Martínez y D.ª Amparo Martínez y Martínez, respectivamente, se ruega al poseedor se sirva entregarlas en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que, transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, sin verificarlo, se darán por caducadas y se expedirán una segunda a favor de los interesados.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1927.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.